SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE DESARROLLO HUMANO, DE GOBIERNO Y CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

MDI-MDH-MDG-CNII-METPRUUNNA-2026-001 Se expide la Metodología para la implementación de Mesas Técnicas de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes - METPRUUNNA 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0045-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Zambrano, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas..... 33

MSP-CGAJ-2026-0046-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación "Descendencia", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 39

Año II - Nº 368 - 45 páginas
Quito, lunes 14 de septiembre de 2026

Ministerio del Interior
Ministerio de Desarrollo Humano
Ministerio de Gobierno

COPRUUNNA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MDI-MDH-MDG-CNII-METPRUUNNA-2026-001

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

MSc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano
MINISTRA DE GOBIERNO

Sclga. María Esperanza De la Cruz Borbor
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional.* […] *8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción* […]*";*

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República establece: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información*

acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar [...]";

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:* [...] *4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias* [...]";

Que los literales a y b, del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Se reconoce y garantizará a las personas:* [...] *3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado* [...]";

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político"*;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";*

Que el artículo 424 la Norma Suprema establece: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";*

Que la Convención sobre los Derechos del Niño suscrito en las Naciones Unidas (Nueva York) el 05 de diciembre de 1989, y ratificado por el Ecuador por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990, dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 3: *"[...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada* [...]";

Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: *"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier*

otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial";

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado* [...]*";*

Que el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados* [...]*";*

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos* [...]*";*

Que el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos* [...]*";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo manda: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* [...]";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional* [...]";

Que los numerales 1, 3, 6 y 18 del artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;* [...] *3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;* [...] *6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;* [...] *y, 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo";*

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *"*[...] *Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes* [...]";

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *"El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla";*

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia indica: *"Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";*

Que el literal n) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"[…] Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:* […] *n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía* […]";

Que el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: *"[…] Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "[…] n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana* […]";

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *"La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley"*;

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prevé: *"Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc"*;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ordena: *"Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales"*;

Que los literales a) y f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado determina que la seguridad pública y del Estado se guiará, entre otros, por los siguientes principios: *"[…] a) Integralidad. - La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto,*

las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; […] *f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución* […]";

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *"Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente;* […] *c) Prevención: En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas. La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin. Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana";*

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *"De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y*

modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía";

Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado manifiesta: *"Establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, establecerá instancias de coordinación interinstitucional encargadas de implementar políticas de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Estos mecanismos asegurarán la colaboración, cooperación y coordinación oportuna y efectiva entre las entidades del Estado, organismos de seguridad, autoridades locales y la sociedad civil para atender de manera efectiva los desafíos o crisis en materia de seguridad, garantizando los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley"*;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina: *"Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia"*;

Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: *"Evaluación y seguimiento de las estrategias y acciones de prevención.- Las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, desarrollarán mecanismos de evaluación respecto al desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, acciones y actividades de prevención implementadas, con el fin de analizar e identificar sus alcances, realizar los cambios o ajustes necesarios a las políticas, y mejorar los resultados. Las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán reportar los resultados de evaluación y seguimiento de la política de prevención, al ente*

rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del mecanismo, temporalidad y forma que se determine para el efecto";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior; quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

Que a través del Decreto citado *ut supra*, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, validar, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Lourdes Nataly Morillo Solórzano como Ministra de Gobierno;

Que mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0011-R de 21 de mayo de 2026, la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, resolvió nombrar a la Sclga. María Esperanza De la Cruz Borbor, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional Para la Igualdad Intergeneracional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0094-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, el Ministerio del Interior expidió el Reglamento para la estructuración, conformación y activación de los Consejos de Seguridad Provinciales, estableciendo estos espacios como instancias de coordinación territorial para la prevención del delito y la seguridad ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, el Ministerio del Interior expidió el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, estableciendo mecanismos de coordinación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la implementación de políticas públicas de seguridad en territorio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025, el Ministerio del Interior expidió la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA);

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO reconoce la obligación del Estado de articular acciones interinstitucionales para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos organizados, así como de fortalecer los mecanismos de prevención, protección y reintegración;

Que el artículo 1 de la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-002 de 17 de junio de 2025 establece: "*Designar a la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, como Vicepresidenta del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes* [...]";

Que el 21 de julio de 2026, se llevó a cabo la Mesa Técnica Interinstitucional liderada por el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, con la participación de la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Trabajo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, con el objetivo de consolidar un instrumento metodológico consensuado para la prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Como resultado de dicho espacio y según consta en el Acta Nro. DGTPC-2026-015, las instituciones participantes manifestaron su conformidad y validaron técnicamente la versión final de la 'Metodología para la implementación de las Mesas Técnicas de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (METPRUUNNA);

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia Nro. MDI-MDH-MDG-CNII-METPRUUNNA-001, de 30 de julio de 2026, suscrito de manera conjunta por la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Gobierno y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se recomendó la expedición de la "Metodología para la Implementación de las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA", a través de la figura de un Acuerdo Interinstitucional;

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia Nro. MDI-VSC-SSC-DGT-2026-016, de fecha 31 de julio de 2026, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior recomendó la expedición de la metodología mencionada, determinando la pertinencia de su aplicación bajo la figura de un Acuerdo Interinstitucional; y, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0611-MEMO, de fecha 31 de julio de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para la expedición del instrumento correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MDH-C.GAJ-2026-0741-M, de fecha 31 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Humano otorgó el criterio jurídico favorable respecto a la formalización del acuerdo interinstitucional;

Que mediante Informe Técnico Nro. MDG-VDG-SAIR-2026-217, de fecha 31 de julio de 2026, la Subsecretaría de Articulación Intragubernamental del Ministerio de Gobierno concluyó que es técnica y operativamente viable la expedición del documento metodológico; y, a través de memorando Nro. MDG-CGJ-2026-0485-M, de fecha 31 de julio de 2026, la Coordinación General Jurídica avaló jurídicamente la emisión del acuerdo;

Que mediante Informe Jurídico, de fecha 31 de julio de 2026, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional determinó la procedencia legal para la expedición del documento técnico, a través de acuerdo interinstitucional;

Que el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de estructuras delictivas constituye una grave vulneración de derechos humanos y exige una respuesta integral del Estado, basada en la coordinación interinstitucional, la prevención territorial y la protección integral de la niñez;

Que para la implementación efectiva de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA), es necesario establecer mecanismos operativos de coordinación territorial que permitan articular las acciones de las instituciones competentes, fortalecer los sistemas locales de prevención y activar las rutas de protección para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDAN:

EXPEDIR LA "METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – METPRUUNNA"

Artículo 1.- Objeto. La Metodología de las Mesas Técnicas de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA", tiene como objeto establecer los lineamientos técnicos y operativos para su implementación en

los niveles provincial y cantonal, como mecanismo de articulación interinstitucional para la ejecución territorial de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA).

La presente Metodología constituye un instrumento técnico orientador para fortalecer la coordinación interinstitucional y la implementación territorial de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA), mediante la elaboración de diagnósticos territoriales; la formulación y articulación de planes de acción; la identificación y el levantamiento de alertas; la activación de las rutas de protección; el seguimiento y la evaluación de las acciones implementadas; y la promoción de entornos protectores para niñas, niños y adolescentes.

Su aplicación se regirá por los enfoques de derechos, protección integral, interés superior de niñas, niños y adolescentes, territorialidad, participación social y gestión basada en evidencia, en concordancia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo Interinstitucional son de aplicación obligatoria para las entidades e instancias del sector público que, en el ámbito de sus competencias, integran o participan en la implementación territorial de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA), a través de los Consejos de Seguridad Provinciales, de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, y de las Mesas Técnicas para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (METPRUUNNA).

Los actores sociales, comunitarios, académicos, organizaciones de la sociedad civil y organismos de la cooperación internacional podrán participar en las METPRUUNNA conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, en atención a la realidad territorial, los temas a tratar y los lineamientos aprobados por el COPRUUNNA.

Artículo 3.- Integralidad. Forma parte integrante del presente Acuerdo Interinstitucional el Anexo 1, correspondiente a la "Metodología para la Implementación de las Mesas Técnicas de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de NNA – METPRUUNNA".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Interinstitucional, las instituciones intervinientes emitirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la normativa secundaria, lineamientos técnicos o demás instrumentos que resulten necesarios para la ejecución e implementación de la "Metodología para la Implementación de las Mesas Técnicas de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de julio de dos mil veintiséis.

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

MSc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano
MINISTRA DE GOBIERNO

Sclga. María Esperanza De la Cruz Borbor
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Metodología de las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA

Julio 2026

Este documento técnico fue elaborado, revisado y aprobado por los equipos técnicos designados de las instituciones:

Vicepresidencia de la República

Ministerio del Interior
Viceministerio de Seguridad Ciudadana
Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia
Dirección de Articulación Interinstitucional para la Seguridad Ciudadana
Dirección de Derechos Humanos y Género para la Seguridad Ciudadana
Dirección de Gestión Territorial y Participación Ciudadana

Ministerio de Desarrollo Humano
Viceministerio Estratégico y de Regulación
Viceministerio de Desarrollo Social
Subsecretaría de Protección Especial
Subsecretaría de Gestión Territorial y Participación
Dirección de Acompañamiento y Vinculación Familiar
Dirección de Provisión y Aseguramiento del Servicio de Protección Especial

Ministerio de Trabajo
Subsecretaria de Normativa

Ministerio de Gobierno
Viceministerio de Gobierno
Subsecretaría de Articulación Intragubernamental
Subsecretaría de Gobernabilidad

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
Secretaría Técnica
Dirección Técnica

Aportes Técnicos
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Metodología para la implementación de las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA

1. Introducción

El reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos de delincuencia organizada y organizaciones terroristas representa una de las manifestaciones más graves de la violencia contemporánea en el Ecuador. En los últimos años, el país ha experimentado un incremento sostenido de fenómenos asociados a la criminalidad organizada y el debilitamiento de los entornos comunitarios protectores, configurando un contexto de alto riesgo que vulnera los derechos fundamentales y limita el desarrollo integral de la niñez. Esta problemática no solo afecta la seguridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes, sino que constituye un mecanismo clave para la consolidación del poder de las estructuras criminales a nivel territorial.

En atención al crecimiento sostenido de la violencia criminal y el incremento exponencial de homicidios de la niñez y adolescencia en los últimos años, la Presidencia de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 21 de 05 de junio de 2025, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes. En virtud de esta declaratoria, se dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes **(COPRUUNNA)**, constituido como la instancia de máxima coordinación interinstitucional encargada de formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias orientadas a prevenir y erradicar este fenómeno. Su objetivo principal es promover la protección integral de la infancia y adolescencia frente a las situaciones de violencia generadas por grupos armados organizados y organizaciones delictivas.

Para operativizar este mandato, el COPRUUNNA ha establecido la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes 2025–2029 **(EPRUUNNA)**. Esta política articula la respuesta del Estado a través de cuatro pilares: la prevención, atención y protección, investigación y sanción, y reintegración. En este marco, y en virtud del Objetivo 3 de la EPRUUNNA, denominado “Seguridad y Justicia en el Entorno”, se establece la Línea de Acción Nro. 13, mediante la cual se crean las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (METPRUUNNA), las cuales se consolidan como el componente operativo esencial para territorializar la política pública nacional en los niveles provinciales y cantonales, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional frente a los factores de riesgo locales.

El presente documento se constituye es una herramienta guía para la conformación y funcionamiento de las METPRUUNNA, facilitando una implementación territorializada que responda a las dinámicas socioeconómicas particulares de cada jurisdicción. A través de esta metodología, se busca articular los esfuerzos del Ejecutivo desconcentrado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), la sociedad civil y la comunidad organizada alineados a la EPRUUNNA.

2. Justificación

La implementación de este instrumento metodológico responde a la necesidad de articular una respuesta estatal ante la crisis de seguridad, caracterizada por un incremento del 640% en los homicidios de niñas, niños y adolescentes entre 2019 y 2023 (EPRUUNNA,2025) (Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025). Este escenario refleja que el entorno de captación de los grupos de delincuencia organizada (GDO) tiene consecuencias letales y constituye una amenaza estructural a la paz social y la gobernabilidad del Estado.

El Decreto Ejecutivo No. 21, dispone una intervención coordinada y efectiva en zonas donde la seguridad ciudadana se encuentra comprometida. El COPRUUNNA, como ente rector, requiere de una

arquitectura de gobernanza multinivel que traslade las decisiones estratégicas a acciones operativas territoriales a través de las METPRUUNNA.

El reclutamiento no es un fenómeno aislado; está estrechamente ligado a dinámicas territoriales de exclusión y pobreza (EPRUUNNA, 2025) (Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025). Actualmente, el deterioro de los indicadores sociales en Ecuador ha dejado a cerca de 500,000 jóvenes fuera del sistema educativo y laboral, espacios de abandono que son ocupados por la oferta criminal basada en incentivos de pertenencia, protección y recursos económicos (EPRUUNNA, 2025) (Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025).

Sin una implementación que considere las dinámicas socioeconómicas particulares de cada localidad, la política nacional corre el riesgo de quedar como una aspiración lejana para los territorios más afectados. Las mesas técnicas permiten generar diagnósticos locales basados en evidencia, identificando zonas críticas y patrones de captación específicos de cada GDO para optimizar el uso de recursos.

Históricamente, el Estado ha priorizado un enfoque punitivo centrado en la penalización de los NNA involucrados en delitos (EPRUUNNA,2025) (Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025). Esta metodología busca romper ese ciclo mediante el reconocimiento de la condición dual (víctima-ofensor), garantizando que los adolescentes reclutados sean tratados primordialmente como víctimas de una grave vulneración de derechos, aplicando principios de justicia especializada y restaurativa.

La respuesta estatal ante la violencia criminal se enfoca en el fortalecimiento institucional mediante una estructura de gobernanza multinivel. Esta garantiza la complementariedad operativa y la articulación entre los entes de seguridad y de protección de derechos. Al armonizar criterios y capacidades en el territorio, se asegura una intervención conjunta y coherente, diseñada para robustecer los entornos protectores —familia, escuela y comunidad— y mitigar los factores de riesgo que vulneran a la niñez y adolescencia. En este marco, la consolidación de las METPRUUNNA, integradas formalmente en los Consejos de Seguridad Provinciales y los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, representa una estrategia fundamental de fortalecimiento institucional en el territorio.

Este instrumento es una herramienta operativa esencial para operativizar la directriz política en una acción transformadora que genere impactos tangibles en la vida de los NNA del país.

3. Marco Legal

Norma / Instrumento Legal	Descripción
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) (1989)	Define a los menores de 18 años como sujetos de derechos que requieren protección reforzada mediante la Doctrina de Protección Integral y sus principios fundamentales.
Protocolo Facultativo de la CIDN - Conflictos Armados (2000)	Exige impedir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes y prohíbe su participación directa en hostilidades, fijando los 18 años como edad mínima de protección ampliada.
Protocolo Facultativo de la CIDN - Venta, Prostitución y Pornografía Infantil (2000)	Garantiza la protección contra la explotación económica y sexual, prohibiendo trabajos peligrosos que atenten contra la salud, educación o desarrollo del menor.
Convenios de Ginebra (1949) y Protocolo Adicional II	Regulan el Derecho Internacional Humanitario para la protección de civiles e imponen la obligación estatal de cuidar y prevenir la participación de niñas, niños y adolescentes en hostilidades.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)	Tipifica explícitamente el reclutamiento de niños como un crimen de guerra, definiéndolo como una violación grave a los derechos humanos y fijando responsabilidades penales.
Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)	Clasifica el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para su uso en conflictos armados como una de las peores formas de trabajo infantil a eliminar urgentemente
Norma 136 del CICR (Derecho Consuetudinario)	Establece como norma de derecho internacional consuetudinario (aplicable a todo tipo de conflicto) que las fuerzas o grupos armados no deberán reclutar niños.
Principios de Ciudad del Cabo (1997) y Principios de París (2007)	Establecen procedimientos legales y salvaguardias para prevenir el reclutamiento, asegurando la desmovilización, rehabilitación y reintegración social adecuada.
Reglas Mínimas de las NNUU: Beijing (1985), Riad (1990) y La Habana (1990)	Normas internacionales para la administración de justicia juvenil y privación de libertad, enfatizando el bienestar, trato digno y la resocialización sin criminalización.
Declaración y Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa	Enuncian lineamientos y principios orientadores para implementar enfoques restaurativos dentro de los sistemas de justicia penal especializada para adolescentes.
Resolución de la Asamblea General de la ONU (17 de diciembre de 2024)	Solicita la asistencia técnica de la UNODC para apoyar a los Estados a combatir la violencia ejercida sobre la niñez por grupos delictivos organizados y terroristas.
Constitución de la República del Ecuador	Reconoce a los NNA como grupo de atención prioritaria. Garantiza la protección integral, un sistema especializado de protección y una administración de justicia especializada.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Tipifica el reclutamiento de NNA como delito en tres tipos penales: Trata de personas (Art. 91.7), Conflicto armado (Art. 127) y Delincuencia organizada/terrorismo (Art. 369.1).
Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)	Crea el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y asigna competencias preventivas, de atención, restitución de derechos y administración de justicia especializada.
Ley Orgánica y Reglamento contra la Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes	Establece un marco operativo y medidas interinstitucionales de prevención, protección, sanción y rehabilitación frente a la explotación y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.
Ley de Seguridad Pública y del Estado	Asigna la prevención y protección de la convivencia ciudadana al Estado y GAD, disponiendo la conformación de Consejos de Seguridad Provinciales.
COOTAD (Art. 54, literal n)	Faculta a los GAD Municipales a crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana para la formulación y ejecución de políticas de prevención local
Instrumento Técnico de Política Criminal para la Investigación	Herramienta especializada para fortalecer las capacidades de la Fiscalía en la identificación, investigación y persecución del delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Tabla 1 Marco normativo internacional y nacional aplicable al reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes

4. Direccionamiento Estratégico de la Metodología para la Implementación de las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA

4.1. Objetivo General

Establecer los lineamientos técnicos y operativos para la conformación, funcionamiento y articulación de las METPRUUNNA a nivel provincial y cantonal, bajo los principios de desconcentración, descentralización, coordinación, corresponsabilidad y participación; con el fin de fortalecer las capacidades institucionales para la implementación efectiva de la EPRUUNNA.

4.2. Objetivos Específicos

4.2.1. Definir los mecanismos de conformación y articulación interinstitucional de las METPRUUNNA en los niveles provincial y cantonal, asegurando una gestión descentralizada y permanente que involucre a los GAD, Gobernaciones, Ejecutivo desconcentrado y demás actores locales, en el ámbito de sus competencias.

4.2.2. Fortalecer la respuesta institucional en territorio mediante la vinculación de actores estratégicos y la capacitación técnica en el fenómeno de RUUNNA, la EPRUUNNA y su plan de implementación; asegurando la apropiación de las rutas de protección de niñas, niños y adolescentes, en las provincias y cantones intervenidos.

4.2.3. Determinar mecanismos de seguimiento y evaluación de avances al cumplimiento de los planes de acción provinciales y cantonales alineados a la EPRUUNNA para asegurar su cumplimiento.

4.3. Alcance

Esta metodología guía los procesos de articulación entre las instituciones que integran el COPRUUNNA con las Gobernaciones y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) provinciales, municipales y metropolitanos, y otros actores locales, en el marco de sus competencias. Su ejecución a nivel nacional prioriza los territorios identificados en el Índice de Vulnerabilidad de Reclutamiento (IVR).

5. Modelo de Gobernanza del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes - COPRUUNNA

Nivel	Componente / Estructura	Enfoque
Nivel Estratégico	Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de NNA (COPRUUNNA)	Liderazgo político
Nivel de Coordinación	Subcomités permanentes u ocasionales y Mesas técnicas	Coordinación técnica
Nivel Operativo	Mesas de prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de NNA – Consejos de Seguridad Provinciales y Municipales	Implementación territorial

El Modelo de Gobernanza del COPRUUNNA articula la política nacional con la realidad local mediante tres niveles interdependientes, asegurando que las directrices estratégicas se transformen en acciones territoriales efectivas:

1. Nivel Estratégico: Liderazgo Político

Representado por el COPRUUNNA a nivel nacional. Está integrado por autoridades ministeriales y representantes del Estado de máximo nivel. Su función es la toma de decisiones políticas, la definición de directrices y la aprobación de marcos estratégicos para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes.

2. Nivel de Coordinación: Articulación Técnica

Conformado por subcomités (permanentes u ocasionales) y mesas técnicas. Este nivel actúa como un puente esencial: traduce las decisiones políticas en instrumentos operativos (protocolos, metodologías y lineamientos). Su labor garantiza la interoperabilidad institucional y resuelve nudos críticos técnicos antes de la ejecución local.

3. Nivel Operativo: Implementación y Articulación territorial

Integrado por las mesas locales de prevención, en el marco de los Consejos de Seguridad Provinciales y Consejo de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos Cantonales. Liderado en territorio por los Gobernadores y Alcaldes, es el nivel de ejecución directa, el cual se encarga de identificar factores de riesgos, activar rutas de protección y generar datos esenciales desde el territorio para retroalimentar al *Nivel Estratégico: Liderazgo Político* y aportar los ajustes de la política pública, de ser necesario.

6. Esquema de gestión de las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA

6.1. Conceptualización de la METPRUUNNA

Las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes, constituyen el componente operativo clave del COPRUUNNA a fin de implementar la política pública nacional (EPRUUNNA) a nivel provincial y cantonal, fortaleciendo la respuesta institucional frente a los factores de riesgo locales.

6.2. METPRUUNNA Provincial

A nivel provincial, las METPRUUNNA se constituyen como instancias permanentes de coordinación y asesoría técnica respecto al fenómeno de reclutamiento, uso y utilización de NNA, en el seno de los Consejos de Seguridad Provinciales. Su propósito fundamental es trasladar la política pública nacional EPRUUNNA a los territorios y fortalecer la respuesta institucional frente a los factores de riesgo locales.

6.3. Misión de la Mesa Provincial

Articular, planificar, coordinar y dar seguimiento a la acción interinstitucional para la prevención, atención y protección, investigación y sanción, y reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes frente al reclutamiento, uso y utilización, a nivel provincial, alineada a la EPRUUNNA.

6.3.1. Funciones de la Mesa Provincial

a. Diseñar un Plan de Acción Territorial Provincial alineado a la EPRUUNNA.
b. Monitorear la implementación del Plan de Acción Territorial Provincial.
c. Promover y participar en la coordinación y articulación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID), dentro del ámbito de sus competencias, con el propósito de fortalecer la respuesta interinstitucional en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
d. Promover la gestión conjunta y complementaria de recursos institucionales de los distintos actores a nivel territorial.

e. Informar las recomendaciones técnicas que correspondan, al seno del Consejo Provincial de Seguridad para orientar la actuación interinstitucional de sus miembros.
f. Reportar a la presidencia del COPRUUNNA los avances en territorio, sobre las acciones ejecutadas para la implementación de la EPRUUNNA.

6.3.2. Estructura de la Mesa Provincial

Componente	Detalle
Presidencia	Gobernación
Secretaría Técnica	Protección: MTDH y CNII; Seguridad: MDI
Secretaría Administrativa	Intendencia General de Policía
Miembros Permanentes	VPR, MDI – PPNN, MDG, MTDH, MINEDEC, MDEP, MIT, MSP, MREMH, MIDENA – FFAA, CNII, SNAI, GAD
Miembros No Permanentes	CJ, FGE, DP, DPE, SIS ECU 911
Actores Estratégicos	Sociedad Civil, ONG, Academia, Observatorios Locales

Estructura Orgánica de la METPRUUNNA Provincial
Elaborado por: Ministerio del Interior
Nota: Otros actores territoriales podrán participar de acuerdo a la realidad del territorio y conforme a los temas a tratar en la mesa.

Su estructura se organiza bajo un modelo de liderazgo político y soporte técnico dual, promoviendo el equilibrio entre el enfoque de seguridad y el de protección de derechos, frente al abordaje del fenómeno, así:

1. **Presidencia:** Ejercida por la o el Gobernador, quien representa al Ejecutivo en el territorio y preside el Consejo de Seguridad Provincial.

2. **Secretaría Técnica:** Unidad de soporte especializado con un enfoque dual, que busca el equilibrio entre la seguridad y la protección integral de derechos, para abordar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes:

   i. **Secretaría Técnica de Protección:** A cargo del ente rector de desarrollo humano, con el apoyo técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII).
   ii. **Secretaría Técnica de Seguridad:** A cargo del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

3. **Secretaría Administrativa:** A cargo de la Intendencia General de Policía, al ser la entidad responsable de la secretaría del Consejo de Seguridad Provincial.

4. **Miembros Permanentes:** Instituciones del Ejecutivo desconcentrado con competencias en prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de NNA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD):

   i. Máxima autoridad de la Gobernación;
   ii. Vicepresidencia de la República;
   iii. Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
   iv. Ministerio del Interior y Policía Nacional.
   v. Ministerio del Trabajo;
   vi. Ministerio de Desarrollo Humano a través del Viceministerio de Desarrollo Social o quien haga sus veces;

vii. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte;
viii. Ministerio de Economía y Finanzas;
ix. Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
x. Ministerio de Salud Pública;
xi. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
xii. Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas;
xiii. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
xiv. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;
xv. GAD provincial;
xvi. GAD municipales.

5. **Miembros No Permanentes:** Otras Instituciones del Estado cuyas competencias y atribuciones estén relacionadas con la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes:

i. Consejo de la Judicatura;
ii. Fiscalía General del Estado;
iii. Defensoría Pública;
iv. Defensoría del Pueblo;
v. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
vi. Otras instituciones estatales, de conformidad a las necesidades de la METPRUUNNA provincial.

6. **Actores Estratégicos:** A fin de integrar conocimientos técnicos y experiencias territoriales frente al fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, se podrá convocar a:

i. Sociedad civil y organizaciones especializadas.
ii. Academia u observatorios locales.
iii. Organismos de cooperación internacional.
iv. Otros actores, de conformidad con la dinámica territorial.

6.2.4. Roles y atribuciones de la Mesa Provincial

N°	Unidad	Rol Estratégico	Atribuciones
1	**Presidencia METPRUUNNA Provincial**	Ejercicio del liderazgo político para la implementación de la EPRUUNNA en el territorio.	a. Presidir la mesa a nivel provincial. b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. c. Dirigir el Plan de Acción Territorial Provincial de prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes. d. Informar las recomendaciones técnicas que correspondan al Consejo Provincial de Seguridad, para orientar la actuación interinstitucional de sus miembros.

			e. Realizar el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Territorial Provincial. f. Reportar a la presidencia del COPRUUNNA los avances en territorio, sobre las acciones ejecutadas para la implementación de la EPRUUNNA.
2	**Secretaría Técnica**	Asesoramiento técnico, conforme sus competencias, para garantizar el tratamiento integral del fenómeno, desde los enfoques de seguridad y de protección integral.	**Secretaría Técnica de Protección** a. Acompañar técnicamente a la Mesa, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b. Articular con los miembros de la Mesa, la elaboración del Plan de Acción Territorial Provincial. c. Asesorar técnicamente, en el marco de sus competencias a través del CNII. **Secretaría Técnica de Seguridad** a. Asesorar técnicamente a la Mesa, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b. Consolidar el Plan de Acción Territorial Provincial, garantizando su alineación con la EPRUUNNA.
3	**Secretaría Administrativa**	Conducción administrativa de la mesa a nivel provincial.	a. Coordinar la gestión administrativa y logística de la Mesa. b. Elaborar los instrumentos administrativos relacionados con el funcionamiento de la Mesa. c. Garantizar el seguimiento, control, custodia, confidencialidad y gestión documental generada en la Mesa. d. Fungir como enlace oficial de comunicación con la Secretaría Técnica del COPRUUNNA, para canalizar requerimientos operativos y técnicos de la Mesa.
4	**Miembros Permanentes**	Ejecución del Plan de Acción Territorial Provincial.	a. Aportar datos técnicos y estadísticos, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del Plan de Acción Territorial Provincial.

			b. Ejecutar el Plan de Acción Territorial Provincial, en el ámbito de sus competencias institucionales c. Proponer líneas de acción, en el ámbito de sus competencias, alineados al Plan de Acción Territorial Provincial y la EPRUUNNA.
5	**Miembros No Permanentes**	Acompañamiento con experticia técnica específica según la realidad de cada territorio y los temas que se traten en las sesiones.	a. Aportar datos técnicos y estadísticos, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del Plan de Acción Territorial Provincial. b. Cooperar con los miembros permanentes y actores estratégicos, en el ámbito de sus competencias, para viabilizar el cumplimiento del Plan de Acción Territorial Provincial. c. Proponer líneas de acción, en el ámbito de sus competencias, alineados al Plan de Acción Territorial Provincial y la EPRUUNNA.
6	**Actores Estratégicos**	Aportar experiencia territorial y conocimiento técnico especializado.	a. Colaborar en la identificación de riesgos y la generación de alertas tempranas a nivel provincial. b. Proponer y ejecutar acciones comunitarias, alineados al Plan de Acción Territorial Provincial y la EPRUUNNA.

Tabla 2 Definición de roles y atribuciones de los miembros de la METPRUUNNA Provincial
Elaborado por: Ministerio del Interior

6.2.5. Lineamientos generales para el funcionamiento de la Mesa Provincial.

a. La Mesa se conformará a través de sesión de Consejo de Seguridad Provincial; para lo cual, se suscribirá la respectiva acta de conformación.
b. Las sesiones de la Mesa serán convocadas por la Presidencia de esta instancia.
c. La Mesa sesionará de manera ordinaria una vez por trimestre; y de manera extraordinaria, cuando la Presidencia lo convoque por requerimiento institucional.
d. Los miembros que conforman la Mesa serán autoridades a nivel desconcentrado, o un delegado, con poder de decisión, conocimiento técnico y con capacidad de dar seguimiento a los compromisos alcanzados.
e. Las delegaciones de los miembros de la Mesa deberán ser oficializadas a la Presidencia, para el registro correspondiente de la Secretaría Administrativa.
f. En caso de existir cambio de delegados institucionales, se deberá notificar formalmente a la Presidencia de esta instancia, con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación, previo a la siguiente sesión.

6.3. METPRUUNNA Cantonal

A nivel cantonal, las METPRUUNNA se constituyen como instancias permanentes de coordinación territorial, conformadas en el seno de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos. Su propósito fundamental es operativizar e implementar la política pública nacional EPRUUNNA en los territorios.

6.3.1. Misión de la Mesa Cantonal

Articular, ejecutar y reportar resultados operativos de las acciones interinstitucionales de prevención, atención y protección, investigación y sanción, y reintegración en el marco de la EPRUUNNA a nivel cantonal, asegurando una respuesta inmediata y territorializada frente a los factores de riesgo de reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes.

6.3.2. Funciones de la Mesa Cantonal

a. Diseñar e implementar el Plan Cantonal Operativo alineado al Plan de Acción Territorial Provincial y la EPRUUNNA.
b. Monitorear la implementación del Plan Cantonal Operativo.
c. Activar y articular el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) ante casos identificados de reclutamiento, uso, y utilización de niñas, niños y adolescentes, asegurando rutas de atención oportunas y medidas de protección según la competencia de cada institución.
d. Promover la gestión conjunta y complementaria de recursos institucionales de los distintos actores a nivel territorial.
e. Reportar a la presidencia del METPRUUNNA Provincial los avances en territorio, sobre las acciones ejecutadas para la implementación de la EPRUUNNA.

6.3.3. Estructura de la Mesa Cantonal

Componente	Detalle
Presidencia	Alcaldía
Secretaría Técnica	Protección: MTDH; Seguridad: MDI
Secretaría Administrativa	Jefatura Política
Miembros Permanentes	VPR, MDI – PPNN, MDG, Jefatura Política, MTDH, MINEDEC, MDEP, MIT, MSP, MREMH, MIDENA – FFAA, CNII, SNAI, CCPD, JCPD
Miembros No Permanentes	CJ, FGE, DP, DPE, SIS ECU 911
Actores Estratégicos	Sociedad Civil, ONG, Academia, Observatorios Locales

Estructura Orgánica de la METPRUUNNA Cantonal
Elaborado por: Ministerio del Interior
Nota: Otros actores territoriales podrán participar de acuerdo a la realidad del territorio y conforme a los temas a tratar en la mesa.

La estructura se organiza bajo un modelo de liderazgo político y soporte técnico dual, asegurando el equilibrio entre el enfoque de seguridad ciudadana y el de protección de derechos:

1. **Presidencia:** Ejercida por la o el Alcalde, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal/Metropolitano, y quien además preside el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal/Metropolitano.

2. **Secretaría Técnica:** Unidad de soporte especializado con un enfoque dual, que busca el equilibrio entre la seguridad y la protección integral de derechos, para abordar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de NNA:

a. **Secretaría Técnica de Protección:** A cargo del ente rector de desarrollo humano.
b. **Secretaría Técnica de Seguridad:** A cargo del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

3. **Secretaria Administrativa:** A cargo de la Jefatura Política, en su calidad de representante del Ejecutivo desconcentrado a nivel cantonal.

4. **Miembros Permanentes:** Instituciones del Ejecutivo desconcentrado con competencias en prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes:

i. Alcalde/sa;
ii. Vicepresidencia de la República;
iii. Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos y del Viceministerio de Gobierno a través de las Jefaturas Políticas;
iv. Ministerio del Interior y Policía Nacional;
v. Ministerio del Trabajo;
vi. Ministerio de Desarrollo Humano a través del Viceministerio de Desarrollo Social o quien haga sus veces;
vii. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte;
viii. Ministerio de Economía y Finanzas;
ix. Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;
x. Ministerio de Salud Pública;
xi. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
xii. Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas;
xiii. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
xiv. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;
i. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
ii. Junta Cantonal de Protección de Derechos.

5. **Miembros No Permanentes:** Otras Instituciones del Estado cuyas competencias y atribuciones estén relacionadas con la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de NNA:

i. Consejo de la Judicatura
ii. Fiscalía General del Estado.
iii. Defensoría Pública.
iv. Defensoría del Pueblo.
v. Otras instituciones estatales.

7. **Actores Estratégicos:** A fin de integrar conocimientos técnicos y experiencias territoriales frente al fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de NNA, se podrá convocar a:

i. Sociedad civil y organizaciones especializadas.
ii. Academia u observatorios locales.
iii. Organismos de cooperación internacional.
iv. Otros actores, de conformidad con la dinámica territorial.
v. Otros actores, de conformidad con la dinámica territorial.

6.3.4. Roles y atribuciones de la Mesa Cantonal

N°	Unidad	Rol Estratégico	Atribuciones
1	**Presidencia METPRUUNNA Cantonal**	Ejercicio del liderazgo político para la implementación de la EPRUUNNA en el territorio.	a. Presidir la mesa a nivel cantonal. b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. c. Dirigir el Plan Cantonal Operativo de prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes. d. Realizar el seguimiento de la ejecución del Plan Cantonal Operativo. e. Reportar a la presidencia de la METPRUUNNA Provincial, los avances en territorio, sobre las acciones ejecutadas para la implementación del Plan Cantonal Operativo alineado a la EPRUUNNA.
2	**Secretaría Técnica**	Asesoramiento técnico, conforme sus competencias, para garantizar el tratamiento integral del fenómeno, desde los enfoques de seguridad y de protección integral.	**Secretaría Técnica de Protección** a. Acompañar técnicamente a la Mesa, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b. Articular con los miembros de la Mesa, la elaboración del Plan Cantonal Operativo. **Secretaría Técnica de Seguridad** a. Asesorar técnicamente a la Mesa, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b. Consolidar el Plan Cantonal Operativo, garantizando su alineación con la EPRUUNNA.
3	**Secretaría Administrativa**	Conducción administrativa de la mesa a nivel cantonal.	a. Coordinar la gestión administrativa y logística de la Mesa. b. Elaborar los instrumentos administrativos relacionados con el funcionamiento de la Mesa. c. Garantizar el seguimiento, control, custodia, confidencialidad y gestión documental generada en la Mesa. d. Fungir como enlace oficial de comunicación con la Secretaría Administrativa de la METPRUUNNA Provincial, para canalizar requerimientos operativos y técnicos de la Mesa.
4	**Miembros Permanentes**	Ejecución del Plan Cantonal Operativo.	a. Aportar datos técnicos y estadísticos, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del Plan Cantonal Operativo.

			b. Ejecutar el Plan Cantonal Operativo, en el ámbito de sus competencias institucionales. c. Proponer líneas de acción, dentro del ámbito de sus competencias, alineados al Plan Cantonal Operativo y la EPRUUNNA.
5	**Miembros No Permanentes**	Acompañamiento técnico específico según la realidad de cada territorio y los temas que se traten en las sesiones.	a. Aportar datos técnicos y estadísticos, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del Plan Cantonal Operativo. b. Cooperar con los miembros permanentes y actores estratégicos, en el ámbito de sus competencias, para viabilizar el cumplimiento del Plan Cantonal Operativo. c. Proponer líneas de acción, dentro del ámbito de sus competencias, alineados al Plan Cantonal Operativo y la EPRUUNNA.
6	**Actores Estratégicos**	Aportar experiencia territorial y conocimiento técnico especializado.	a. Colaborar en la identificación de riesgos y la generación de alertas tempranas a nivel cantonal. b. Proponer y ejecutar acciones comunitarias, alineados al Plan Cantonal Operativo y la EPRUUNNA.

Tabla 3 Definición de roles y atribuciones de los miembros de la METPRUUNNA Cantonal

6.3.5. Lineamientos generales para el funcionamiento de la Mesa Cantonal

a. La Mesa se conformará a través de sesión de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal/Metropolitano; para lo cual, se suscribirá la respectiva acta de conformación.
b. Las sesiones de la Mesa serán convocadas por la Presidencia de esta instancia.
c. La Mesa sesionará de manera ordinaria una vez por bimestre; y de manera extraordinaria, cuando la Presidencia lo convoque por requerimiento institucional.
d. Los miembros que conforman la Mesa serán autoridades a nivel desconcentrado, o un delegado, con poder de decisión, conocimiento técnico y con capacidad de dar seguimiento a los compromisos alcanzados.
e. Las delegaciones de los miembros de la Mesa deberán ser oficializadas a la Presidencia, para el registro correspondiente de la Secretaría Administrativa.
f. En caso de existir cambio de delegados institucionales, se deberá notificar formalmente a la Presidencia de esta instancia, con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación, previo a la siguiente sesión.

7. Fases para la implementación de las Mesas Técnicas de Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – METPRUUNNA

Fase	Acciones clave
1. Conformación	Formalización del compromiso interinstitucional; integración de la Mesa Técnica; suscripción del Acta de Conformación.
2. Vinculación y Alineación Estratégica	Consolidar el compromiso de los actores territoriales; talleres de capacitación para el fortalecimiento en RUUNNA y EPRUUNNA.
3. Planificación y Ejecución	Levantamiento del Plan de Acción Territorial y el Plan Cantonal Operativo; definición de actividades y responsables según brechas y necesidades alineadas a la EPRUUNNA.
4. Monitoreo y Evaluación	Verificación de Planes provinciales y cantonales; reporte trimestral a nivel cantonal; reporte cuatrimestral a nivel provincial; evaluación a cargo del Subcomité Permanente – COPRUUNNA.

Fases para la implementación de la METPRUUNNA
Elaborado por: Ministerio del Interior

Para la implementación de la metodología de la METPRUUNNA, a nivel provincial y cantonal, se propone un proceso estructurado de cuatro (4) fases operativas que permiten trasladar la EPRUUNNA a resultados tangibles en el territorio.

7.1. Fase de Conformación

Esta fase formaliza el compromiso interinstitucional de los participantes mediante la integración de la mesa técnica y la suscripción del Acta de Conformación en el seno del Consejo de Seguridad Provincial o el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal/Metropolitano, según corresponda.

7.2. Fase de Vinculación y Alineación Estratégica

Esta fase tiene como propósito fundamental consolidar el compromiso de los actores territoriales, en los niveles provincial y cantonal, para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Su ejecución se basa en la alineación estratégica de los miembros de la Mesa, lograda a través de talleres de capacitación a funcionarios públicos para el fortalecimiento institucional en el fenómeno del RUUNNA, la EPRUUNNA.

7.3. Fase de Planificación y Ejecución

En esta fase las METPRUUNNA inician una etapa integral que unifica la planificación y la ejecución, mediante el levantamiento del Plan de Acción Territorial Provincial y el Plan Cantonal Operativo. Estos planes constituyen la hoja de ruta operativa de intervenciones técnicas concretas, delimitando actividades, instituciones responsables, que respondan a las brechas y necesidades identificadas en cada jurisdicción, alineadas a la EPRUUNNA.

7.4. Fase de Monitoreo y Evaluación

Esta fase tiene como objetivo verificar la ejecución del Plan de Acción Territorial Provincial y los Planes Operativos Cantonales, asegurando su alineación con la EPRUUNNA. En el ámbito operativo, las presidencias de las mesas provinciales y cantonales liderarán el seguimiento de cumplimiento de dichos planes. Por otra parte, el esquema de reporte se organizará de la siguiente manera:

a. Nivel Cantonal: Reporte trimestral de ejecución a la METPRUUNNA Provincial.
b. Nivel Provincial: Reporte cuatrimestral consolidado dirigido al Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la EPRUUNNA del COPRUUNNA.

La evaluación de los avances realizados en los distintos niveles territoriales será responsabilidad del Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de
Niños, Niñas y Adolescentes.

Anexo 1: Glosario de términos

- **Niños, niñas y adolescentes:** Personas menores de 18 años de edad, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño. Su protección integral debe ser garantizada por el Estado, la familia y la sociedad. (EPRUUNNA, 2025).

- **Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes:** Se entenderá por reclutamiento la participación en hostilidades o conductas delictivas relacionadas a la operación de los grupos de delincuencia organizada o fuerzas armadas regulares o irregulares, de manera directa y permanente. En el reclutamiento frecuentemente se evidencia una pérdida de la individualidad y restricción de la capacidad de agencia, así como una pérdida o debilitamiento considerable de los vínculos con sus entornos familiares y comunitarios. (COPRUNNA, 2026).

- **Utilización de niñas, niños y adolescentes:** Se entenderá por utilización la participación, directa o indirecta, permanente u ocasional, de niñas, niños y adolescentes en cualquier actividad, lícita o ilícita, realizada por o en beneficio de los grupos de delincuencia organizada o fuerzas armadas regulares o irregulares. En la utilización se evidencia permanencia en el entorno familiar, social y comunitario, como factor estratégico para los fines delictivos de los grupos de delincuencia organizada. (COPRUUNNA, 2026).

- **Uso de niñas, niños y adolescentes:** Se entenderá por uso la participación indirecta u ocasional, de niñas, niños y adolescentes en cualquier actividad lícita realizada por o en beneficio de los grupos de delincuencia organizada o fuerzas armadas regulares o irregulares. En el uso no se evidencia pérdida de los vínculos con sus entornos familiares y comunitarios. (COPRUUNNA, 2026).

- **Condición Dual (Víctima-Ofensor):** Los niños, niñas y adolescentes vinculados a grupos criminales ostentan la condición de víctimas del reclutamiento, uso y utilización. Asimismo, en el caso de que las y los adolescentes hayan cometido infracciones penales, serán sujetos a una justicia especializada, conforme establece la Constitución y la norma. (EPRUUNNA, 2025).

- **Grupos de delincuencia organizada (GDOs):** Estructuras criminales que operan de forma planificada y sostenida, con jerarquías y división de funciones, dedicadas a actividades ilícitas como el narcotráfico, extorsión, trata de personas o tráfico de armas. Su presencia representa un alto riesgo para los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos de reclutamiento, uso o utilización. (EPRUUNNA, 2025).

- **Factores de riesgo:** Condiciones estructurales, individuales o comunitarias que aumentan la probabilidad de que un niño, niña o adolescente sea reclutado o utilizado. Algunos factores son la pobreza, la ausencia del Estado, la violencia en el entorno, la discriminación, el desplazamiento forzado o la exclusión educativa. (EPRUUNNA, 2025).

- **Factores protectores:** Condiciones sociales, familiares, comunitarias e institucionales que resguardan a los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de riesgo. Pueden ser escuelas seguras, servicios accesibles, redes familiares y comunitarias de apoyo, y políticas públicas que garanticen derechos. (EPRUUNNA, 2025).

- **Prevención del reclutamiento:** Conjunto de acciones orientadas a reducir los factores de riesgo y fortalecer entornos de protección. Incluye medidas en educación, protección social, participación comunitaria, acceso a oportunidades y fortalecimiento institucional. (EPRUUNNA, 2025).

- **Restitución de derechos:** Conjunto de medidas destinadas a garantizar que los niños, niñas y adolescentes afectados por violaciones como el reclutamiento y la utilización recuperen el pleno ejercicio de sus derechos. Incluye protección inmediata, acceso a justicia, salud, educación, identidad, apoyo familiar y comunitario, entre otros. (EPRUUNNA, 2025).

- **Reparación:** Acciones orientadas a reconocer el daño sufrido por los niños, niñas y adolescentes como consecuencia del reclutamiento, uso o utilización, y a ofrecer medidas que permitan su recuperación, dignificación y no repetición. Puede incluir medidas simbólicas (como disculpas públicas), medidas materiales (como acceso prioritario a servicios), garantías de no repetición y reparación comunitaria. (EPRUUNNA, 2025).

- **Justicia especializada para adolescentes:** Sistema de justicia especializado para adolescentes en conflicto con la ley, que garantiza un trato acorde a su edad y desarrollo. Prioriza la protección de derechos, la reintegración social y el uso de medidas socioeducativas. Por mandato constitucional, la Justicia juvenil en ecuador debe tener un enfoque restaurativo (EPRUUNNA, 2025).

- **Protección integral:** Sistema de políticas, servicios y garantías que aseguran la realización de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (EPRUUNNA, 2025).

- **Responsabilidad del Estado:** Obligación jurídica y ética de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones vinculadas al reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, y de garantizar la restitución integral de sus derechos. (EPRUUNNA, 2025).

- **Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA):** Instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia. (Presidencia de la República, 2025)

- **Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA):** Política pública nacional con un enfoque integral que articula acciones de corto, mediano y largo plazo. Su estructura se organiza en torno a cuatro pilares fundamentales: prevención, orientada a reducir los factores de riesgo y fortalecer entornos protectores; atención y protección, para garantizar respuestas oportunas y seguras a las víctimas; investigación y sanción, con el fin de combatir la impunidad y desarticular las dinámicas delictivas; y reintegración, destinada a restituir derechos y promover la inclusión social. Estos ejes constituyen la base de una dinámica de intervención articulada que busca enfrentar de manera efectiva esta problemática compleja y multidimensional. (EPRUUNNA, 2025).

- **Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes:** Instancia responsable de garantizar el seguimiento técnico y la evaluación sistemática de la implementación de la Estrategia, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados. (COPRUUNNA, 2025).

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0045-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";*

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas*

con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.";*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 22 de julio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN "ZAMBRANO"** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *"Fomentar la promoción de la salud integral a través de la prestación de servicios de medicina general, fisioterapia y análisis de laboratorio clínico.";*

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 20 de julio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-05198-E, el secretario provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-57-2026 de 20 de agosto de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN "ZAMBRANO",** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN "ZAMBRANO"** registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN "ZAMBRANO",** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "ZAMBRANO"** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN "ZAMBRANO",** con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fausto Javier Lara Portero.
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0045-R, de 21 de agosto de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Fausto Javier Lara Portero, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro MSP-CGAJ-2026-0045-R, de 21 de agosto de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 31 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0046-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";*

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas*

con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el de otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa legal vigente.";*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 15 de mayo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN "DESCENDENCIA"** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente Resolución cuyo ámbito de acción es *"Disminuir la morbimortalidad materna en Ecuador mediante programas de salud sexual y reproductiva con especial atención en la Comunidad Indígena y Afrodescendiente.";*

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 24 de julio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-05568-E, el secretario provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-58-2026 de 20 de agosto de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN "DESCENDENCIA"** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN "DESCENDENCIA"** registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de esta Resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN "DESCENDENCIA",** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "DESCENDENCIA"** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente Resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente Resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN "DESCENDENCIA",** con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fausto Javier Lara Portero.
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

mo/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0046-R, de 21 de agosto de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Fausto Javier Lara Portero, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro MSP-CGAJ-2026-0046-R, de 21 de agosto de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 31 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.